



H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

A LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN, que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen iniciativa que contiene proyecto de Decreto que Establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Concordia para el año 2015, presentada por el Profr. Alfredo Vizcarra Díaz, Presidente Constitucional del Municipio de Concordia, Sinaloa; y

R E S U L T A N D O

I. En uso de la facultad que le confiere los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción IV de la Constitución Política; 1º, párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal; 55 de la Ley de Catastro, todas del Estado de Sinaloa, el Profr. Alfredo Vizcarra Díaz, Presidente Constitucional del Municipio de Concordia, presentó la iniciativa referida.

II. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Concordia, presentar al H. Congreso del Estado

2da lectura
Dic. 10/2014

1ra lectura
Dic/09/2014



iniciativa con proyecto de Decreto que Establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones, para dicho municipio.

III. En atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, la iniciativa en dictamen se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior para que determinara si cumple los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reúne los elementos que la Ley prescribe.

IV. De acuerdo a lo prescrito por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa se le dio el trámite correspondiente.

V. En atención a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley citada en el resultando anterior, y habiéndose determinado que debe tomarse en cuenta la iniciativa referida, se instruyó para que se turnara a la Comisión de Hacienda Pública y Administración, a fin de que emita el dictamen que conforme a derecho proceda; y

MATERIA DE LA INICIATIVA

I. La presente iniciativa tiene como propósito establecer los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio



de Concordia para el año 2015; conformada de cuatro artículos de contenido y uno transitorio, en los términos siguientes:

- El artículo primero, establece que el valor del suelo para las poblaciones de Concordia, Mesillas y El Verde, del Municipio de Concordia, será de conformidad a un listado que se anexa, y que comprende los cuarteles en que se divide dicho municipio, con sus respectivas manzanas y zonas, calles y avenidas en que se encuentran localizados los inmuebles, siendo esto lo que determina el valor por metro cuadrado.

Para determinar dichos valores se realizaron estudios técnicos de acuerdo a la ubicación de los predios y edificaciones, los servicios públicos con que cuentan, la calidad de las construcciones, las circunstancias del mercado del suelo, el equipamiento e infraestructura urbana, esto es, todos los mecanismos e instrumentos que la Ley de Catastro y su Reglamento, así como el instructivo de valuación establecen, lo que dio como resultado una propuesta de valores unitarios que responden a la realidad socioeconómica de la población.

- El artículo segundo, estipula que en las demás poblaciones del Municipio de Concordia, el metro cuadrado del suelo tendrá un valor mínimo de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N)



y un máximo que será el que se aprobó para el año de 2014.

- Por su parte, el artículo tercero, estatuye que a los predios rústicos no productivos para efecto del pago del impuesto predial se le aplicará la tabla de valores de construcción vigente y el terreno tendrá un valor de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N) el metro cuadrado hasta los primeros quinientos metros a cada lado del eje de la carretera correspondiente y un valor de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N) el metro cuadrado a la superficie restante.
- De la misma manera en el artículo cuarto, en lo que se refiere al valor de la construcción, se plasma una tabla de valores por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a las categorías siguientes: provisional, antigua 1, antigua 2, moderna 1, moderna 2, moderna 3, moderna 4, moderna 5, moderna 6, moderna 7, especial 1, especial 2, especial 3, especial 4, especial 5, alberca 1 y alberca 2.

II. En la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina se expresan, entre otros, los argumentos siguientes:

“Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado, esa Soberanía Popular, las autoridades municipales de la entidad y las juntas municipales, tienen una amplia participación en la determinación de los valores catastrales.”



Que en cumplimiento del ordenamiento legal invocado, el Instituto Catastral del Estado ha realizado los estudios técnicos para formular la propuesta de valores unitarios del suelo y de las construcciones.

Que el Instituto Catastral remitió dichos estudios técnicos a las Juntas Municipales para su revisión, modificación o aprobación en su caso.

Que en el caso particular del Municipio de Concordia se realizaron reuniones con la Junta Municipal de Catastro, según se desprende del acta de fecha 29 de Agosto de 2014, la cual se adjunta, misma que fue aprobada en sus términos.

Que la Junta Municipal de Catastro de Concordia, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 55, inciso b) de la Ley de Catastro del Estado, aprobó los valores catastrales correspondientes y los envió al Ejecutivo a mi cargo, para que presentara la iniciativa de Decreto correspondiente a esa Representación Popular para su aprobación definitiva.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- ✓ Esta Comisión, observa el interés del iniciador para establecer los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Concordia para el año 2015; el cual está dirigido fundamentalmente a contar con un instrumento que actualice las bases gravables de terrenos y edificaciones, estableciendo un equilibrio que contribuya a fortalecer los principios de equidad, proporcionalidad y justicia, sobre los que debe regirse el cobro de



tributos a los contribuyentes, y de esta manera eficientar la recaudación.

En tal sentido, las bases de las operaciones catastrales en la entidad se encuentran en la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa y su Reglamento, que son los ordenamientos legales a partir de los cuales se diseñan las líneas de trabajo que deberán seguir las autoridades en la materia, así como los procedimientos, conceptos, instancias, participación ciudadana, a efecto de que todos los aspectos se conjuguen para realizar esta actividad estatal.

✓ En razón a lo anterior, esta Comisión considera pertinente dictaminar la propuesta presentada bajo las consideraciones que se exponen a continuación.

✓ EN LO GENERAL

✓ I. Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es facultad de este H. Congreso expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública de la Entidad.



La presente iniciativa encuentra sustento en los siguientes ordenamientos:

A) **Ámbito Federal**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV de su artículo 115, confiere a los Congresos de los Estados amplias facultades para legislar en materia de hacienda municipal y en especial de contribuciones, en los términos siguientes:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los



mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. a X. ...”

Como se advierte, los municipios tienen derecho a administrar libremente su hacienda, y por consiguiente competencia, sin que se les pueda desconocer tal injerencia, ya que tal proceso legislativo incide directamente en la captación de un ingreso que pertenece a los municipios en forma exclusiva, por así disponerlo la propia Ley Suprema.

Por su parte, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal establece lo siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

En el mismo sentido, el artículo 36, fracción I de la Carta Magna, señala como otra obligación del ciudadano, el inscribirse en el



catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, el cual en su texto instituye:

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. a V. ...”

Uno de los principios fundamentales de la Constitución Federal, es el fortalecimiento de los Municipios, quienes tienen dentro de su competencia proponer y recaudar las cuotas, derechos, contribuciones, impuestos y tarifas, así como las tablas de valores unitarios de uso del suelo.

B) Ámbito Estatal:

De acuerdo con la Constitución Federal, es competencia de las legislaturas de los Estados legislar en materia de bienes muebles e inmuebles del territorio de la Entidad.



En ese tenor, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 125, fracción VIII, lo siguiente:

Art. 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. a VII. ...

*VIII. Proponer al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y **las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;***

IX. a XIII. ...”

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se refiere a las contribuciones que los municipios recibirán, entre las que se encuentran las provenientes de los impuestos a la propiedad inmobiliaria y a sus modificaciones, como son las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones, las cuales tendrán que proponer ante el H. Congreso del Estado para su aprobación, según lo manifiesta en su artículo 1º, párrafo segundo.

De igual manera, el artículo 55 de la Ley de Catastro del Estado, establece:

“ARTÍCULO 55. Para el establecimiento de los valores unitarios del suelo y construcciones se seguirá el siguiente procedimiento:



a). *El Instituto Catastral del Estado, realizará los estudios técnicos para formular la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones.*

b). *El Instituto remitirá la propuesta de valores unitarios del suelo y Construcciones a las Juntas Municipales para su revisión, modificación o aprobación en su caso, los cuales serán presentados al Ayuntamiento correspondiente para que envíe, en el mes de octubre, la iniciativa de Decreto respectiva al H. Congreso del Estado para su aprobación definitiva. A la reunión en que las Juntas Municipales analicen y aprueben en su caso, deberá citarse por escrito a los miembros que las integran cuando menos con quince días de anticipación.*

Para efectos de lo anterior, deberá anexarse a la notificación de la reunión de las Juntas Municipales y a la iniciativa que se presente al H. Congreso del Estado, el estudio técnico y/o la documentación que contenga los criterios que se siguieron para mantener o modificar los valores unitarios de suelo del municipio que corresponda.”

De una interpretación sistemática y correlacionada de las anteriores disposiciones constitucionales y de la ley secundaria en cita, se desprende que la base de la división territorial, así como de la organización política y administrativa de las entidades federativas es el Municipio Libre, siendo que este último ente oficial, como tal, tiene la prerrogativa de administrar libremente su hacienda, la cual se formará entre otros rubros, con los ingresos que se capten por concepto de contribuciones en cada Municipio, entre ellas el gravamen que se impone a la propiedad inmobiliaria, denominado también impuesto predial.



En tal sentido, corresponde al H. Congreso del Estado la decisión final respecto a la aprobación de la tabla de valores en mención, no es menos verídico que esa facultad se ejerce con instancia del Municipio, puesto que se trata de atribuciones constitucionales de los municipios como instancia iniciadora y de las legislaturas locales, respecto a la aprobación.

Además, no se pierde de vista que en la propuesta presentada por el Ayuntamiento respectivo, se expone los fundamentos y motivos que se tuvieron en cuenta para formular la misma, tales como son: los datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y condiciones topográficas, entre otros.

II. Ahora bien, el catastro en términos generales, es el censo analítico de la propiedad inmobiliaria que tiene el propósito de ubicar, describir y registrar las características físicas de cada inmueble con el fin de detectar sus particularidades intrínsecas que lo definen tanto material como especialmente.

La administración pública del catastro, tiene por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica y económica.

El catastro, es importante para los ayuntamientos como apoyo estratégico de información, para la toma de decisiones en distintas responsabilidades que la administración pública municipal tiene encomendadas, siendo el encargado de la



elaboración de registros y padrones relativos a la identificación, registros, cambios y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones hechas sobre él.

Es por ello, la necesidad de la actualización de las Tablas de Valores Catastrales. La dinámica de los valores inmobiliarios hace necesaria la revisión periódica de los valores catastrales. La base de datos catastral debe nutrirse en forma continua de información acerca de los cambios que se operen en los inmuebles o en su entorno que tengan influencia en su valor.

La circunstancia de que las Juntas Municipales de Catastro sean las que aprueban en una primera instancia las tablas de valores unitarios, es una situación que indudablemente significa un avance en el proceso de descentralización que vive el país y el Estado, porque las Juntas tienen un conocimiento directo de la realidad del entorno municipal, por estar integradas por personas originarias de esas comunidades, además de que en ellas existe una participación ciudadana importante, porque la Ley de Catastro incluye como integrantes en la misma a los representantes de la Cámara de Comercio, de los propietarios de fincas urbanas, de los propietarios de fincas rústicas, del sector campesino ejidal, de los pequeños propietarios y de los peritos valuadores.



De tal manera, que este procedimiento de aprobación de las tablas de valores unitarios da mayores elementos de confiabilidad en los estudios técnicos que al respecto se elaboran, además de que las valoraciones tienen más objetividad, por la participación del órgano especializado que es el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, su revisión y aprobación por las Juntas Municipales de Catastro, el Ayuntamiento que presenta la iniciativa y en la etapa final la intervención de este H. Congreso del Estado, a quien le corresponderá aprobar en definitiva el Decreto comentado.

EN LO PARTICULAR

I. Esta Comisión de Hacienda Pública y Administración, realizó reunión de trabajo con el propósito de estudiar los términos de la iniciativa que es objeto del presente dictamen, donde se expusieron diversos puntos de vista acerca de la pertinencia de autorizar las nuevas tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, aprobadas por la Junta Municipal de Catastro de Concordia, ya que como se ha expresado, en la elaboración de ellas participaron especialistas de los valores del suelo y de las construcciones, así como representantes de los sectores productivos involucrados con el conocimiento de los valores reales y actualizados de los inmuebles de ese municipio.



Por lo cual, derivado del procedimiento empleado y de las dependencias que intervinieron en la elaboración de las tablas, los valores propuestos responden a los valores de mercado de la propiedad, en congruencia con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a la disposición transitoria citada, se observa que el Constituyente Permanente al reformar y adicionar el artículo 115 de la Constitución Federal, señala en forma imperativa que las legislaturas en coordinación con los municipios, aprobarán los nuevos valores, acordes con los precios de mercado de las propiedades. De acuerdo con ello, a este H. Congreso del Estado le corresponde validar en última instancia esa decisión y considerando que la determinación de los valores del suelo y de las construcciones le correspondió por disposición legal a un órgano técnico con representación ciudadana, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la propuesta que contiene la iniciativa.

Con ello, se garantiza por esta Soberanía que el impuesto objeto de este dictamen atienda a la capacidad contributiva de los sujetos obligados, respetándose de esta manera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria que establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II. Los estudios técnicos realizados por el Instituto Catastral del Estado, contienen diversos aspectos siendo los siguientes:

Se establece un análisis del salario y su factor de prestaciones, incluyendo las obligaciones obrero-patronales del IMSS e INFONAVIT, se hace un listado de materiales necesarios para la construcción con los precios correspondientes; en este caso, contemplando insumos que se consideran elementales para todo tipo de construcción que van desde cemento, mármol, azulejos, alambres, grava, madera, entre otras decenas de elementos que se requieren.

Se mencionan también, precios unitarios del proceso de construcción, en sus etapas de cimentación, limpia del terreno, excavación, hasta la conclusión de la obra. Asimismo, se hace alusión a los trabajos de albañilería y acabados, así como los materiales que se utilizan para ello. Se hace una relación de lo que comprenden instalaciones eléctricas, de plomería, tuberías, baños, entre otros.

Para concluir dichos estudios, se precisan todos los recursos económicos a que se sujetará una construcción, incluyendo mano de obra, material, herramientas y demás elementos para su realización.

De todo ello se desprenden los valores para el año 2015 y que corresponden a los propuestos en este Decreto.



III. Además, se propone un artículo transitorio para establecer que durante el año 2015, el importe del pago del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un cuatro por ciento, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2014, precisando que para el cálculo del impuesto predial para los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Asimismo, se establece que para los predios que tengan modificación de valor catastral por motivos distintos a la aplicación de la tabla de valores unitarios del suelo y de las construcciones que establece el Decreto que se dictamina, se considerará lo siguiente: si el valor catastral de un predio para el año 2015 es mayor que el que le correspondió al cierre del año 2014, a la diferencia entre dichos valores se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el impuesto resultante se le sumará al determinado en términos referidos en el párrafo anterior; para el caso en que el valor catastral de algún predio resulte menor al que le correspondía para el año 2014, el impuesto predial que le corresponderá se calculará disminuyendo el importe determinado o pagado en dicho ejercicio en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral.

De igual forma, se precisa que en los casos que los predios hayan tenido un aumento en el valor catastral y el impuesto calculado con el procedimiento antes referido resulte mayor que



la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.

Esta Comisión considera viable el incremento al pago del impuesto predial para aplicarse en el año 2015 de un cuatro por ciento respecto a lo que correspondió pagar en el año 2014.

Lo anterior, dado que dicho porcentaje se encuentra dentro del parámetro del índice inflacionario que para el mes de octubre de este año el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estableció en un 4.17%; y por otra, dada las condiciones económicas prevalecientes en los municipios.

Ello en función de que el incremento del porcentaje es sólo un ajuste inflacionario y no representa una carga impositiva mayor para el ciudadano.

Además, porque el impuesto predial es muy importante en la captación de los recursos propios de los municipios y sirve como referente en la distribución de las participaciones federales y estatales; asimismo, para que éstos cuenten con recursos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, principalmente en la prestación de los servicios públicos.

Cabe precisar, que lo dispuesto en este artículo segundo transitorio es un beneficio para las familias sinaloenses.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda Pública y Administración de este H. Congreso:



~~R~~ESUELVE

~~Ú~~NICO. Conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones II y III del numeral 43 y fracción VIII del artículo 125 de la Constitución Política, así como de las disposiciones de la Ley de Catastro, ambas del Estado, su reglamento y demás ordenamientos aplicables; es facultad de este H. Congreso del Estado aprobar las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Concordia para el año 2015.

~~E~~n ese sentido, dicha aprobación se efectúa a través del procedimiento que marca el orden jurídico estatal.

En efecto, en la Ley de Catastro se dan los lineamientos que debe seguir el Instituto Catastral al realizar los estudios técnicos para determinar la propuesta de valores unitarios, y posteriormente, es revisada, modificada o aprobada en su caso, por la Junta Municipal Catastral del Municipio de Concordia, para luego ser propuesta en la iniciativa que se presenta ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa. En ese sentido, el legislativo establece las tablas de valores unitarios para dicho municipio donde se fijan índices que dan una razonable certeza o justificación racional para evitar arbitrariedades en contra de los gobernados.



En razón a lo anterior, esta Comisión que dictamina considera pertinente aprobar la propuesta que establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Concordia para el año 2015, en los términos establecidos en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración del Pleno, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de



DECRETO NÚMERO:

QUE ESTABLECE LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA

ARTÍCULO PRIMERO.- El valor del suelo para las poblaciones de Concordia, Mesillas y El Verde, del Municipio de Concordia, será de conformidad al siguiente listado:

en los folios de la 23 a la 35



MUNICIPIO: CONCORDIA

POBLACIÓN: CONCORDIA

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
CUARTEL 001			
OCTAVA NORTE CALLE	De NORTE DE POBLACIÓN LÍMITE a A EL VERDE CARRETERA	104.07	
A EL VERDE CARRETERA	De ANGEL FLORES CALLE a 19 CALLE	223.75	
	De 19 CALLE a "A" EN CTÉL. 1 CALLE	150.90	
AGUSTINA RAMÍREZ CALLE	De SIN ENTRE MANZ. 050 Y 129 CTÉL. 02 PRIVADA a ÁNGEL FLORES CALLE	223.75	
NO. 2 DE LA MANZ. 43 CTÉL. 1 CALLEJÓN	De ENTRE MANZ. 01-068, 069 Y 071 CALLE a ENTRE MANZ. 01-068, 069 Y 071 CALLE	72.85	
QUINTA NORTE CALLE	De VICENTE GUERRERO CALLE a ÁNGEL FLORES CALLE	457.91	
JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE	De DOCE PTE. CALLE a ANTONIO ROSALES CALLE	213.34	
DOS NORTE CALLE	De VICENTE GUERRERO CALLE a ÁNGEL FLORES CALLE	171.72	
JUAN ALDAMA CALLE	De LÁZARO CÁRDENAS CALLE a IGNACIO ZARAGOZA CALLE	213.34	
IGNACIO ALLENDE CALLE	De LÁZARO CÁRDENAS CALLE a VICENTE GUERRERO CALLE	322.62	
JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE	De DIECISIETE PTE. CALLE a DIECISÉIS PTE. CALLE	359.04	
	De VICENTE GUERRERO CALLE a VENUSTIANO CARRANZA CALLE	343.43	
SALOMÉ VIZCARRA CALLE	De TRES SUR CALLE a QUINCE PTE. CALLE	359.04	
	De QUINCE PTE. CALLE a IGNACIO ZARAGOZA CALLE	400.67	
MIGUEL HIDALGO CALLE	De JAVIER MINA CALLE a ÁNGEL FLORES CALLE	546.37	
TRES SUR CALLE	De SALOMÉ VIZCARRA CALLE a QUINCE PTE. CALLE	359.04	
BENITO JUÁREZ CALLE	De FRANCISCO GUTIÉRREZ CALLE a MIGUEL HIDALGO CALLE	457.91	
	De CUAUHTÉMOC CALLE a FRANCISCO GUTIÉRREZ CALLE	265.38	
ZANJÓN ND. 1 CALLE	De QUINCE PTE. CALLE a AL MARGEN DERECHA DEL RÍO CONCORDIA CALLE	62.44	
ARROYO DE AGUAS NEGRAS CALLE	De A DURANGO CARRETERA a ÁNGEL FLORES CALLE	62.44	
A DURANGO CARRETERA	De OEL P.U. LÍMITE a AL MARGEN DERECHA DEL RÍO CONCORDIA CALLE	150.90	
	De AL MARGEN DERECHA DEL RÍO CONCORDIA CALLE a MIGUEL HIDALGO CALLE	515.15	
AL MARGEN DERECHA DEL RÍO CONCORDIA CALLE DIECISIETE PTE. CALLE	De ARROYO DE AGUAS NEGRAS CALLE a A DURANGO CARRETERA	48.91	
LÁZARO CÁRDENAS CALLE	De JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE a IGNACIO ALLENDE CALLE	72.85	
CUAUHTÉMOC CALLE	De JUAN ALDAMA CALLE a DIECISIETE PTE. CALLE	50.90	
QUINCE PTE. CALLE	De QUINCE PTE. CALLE a BENITO JUÁREZ CALLE	202.94	
DIECISÉIS PTE. CALLE	De ZANJÓN ND. 1 CALLE a CUAUHTÉMOC CALLEJÓN	119.68	
DOCE PTE. CALLE	De JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE a IGNACIO ALLENDE CALLE	156.11	
IGNACIO ZARAGOZA CALLE	De AL NORTE DE MANZ. 47 CTÉL. 1 CALLE a DIECISIETE PTE. CALLE	62.44	
	De JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE a JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE	234.16	
	De FRANCISCO GUTIÉRREZ CALLE a SALOMÉ VIZCARRA CALLE	322.62	
FRANCISCO GUTIÉRREZ CALLE	De ISIDORO PERAZA CALLE a NO. 2 DE LA MANZ. 43 CTÉL. 1 CALLEJÓN	234.16	
	De CAMPIÑA CALLE a SALOMÉ VIZCARRA CALLE	234.16	
	De INTERIOR DE MANZANA 1-032 a RAFAEL BUELNA CALLE	93.66	
	De BENITO JUÁREZ CALLE a CAMPIÑA CALLE	322.62	
JAVIER MINA CALLE	De BENITO JUÁREZ CALLE a JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE	546.37	
	De ENCARNACIÓN VDA. DE VALDEZ CALLE a BENITO JUÁREZ CALLE	234.16	
ANTONIO ROSALES CALLE	De ISIDORO PERAZA CALLE a NO. 2 DE LA MANZ. 43 CTÉL. 1 CALLEJÓN	234.16	
IGNACIO ALLENDE PRIVADA	De IGNACIO ALLENDE CALLE a NO. 2 DE LA MANZ. 43 CTÉL. 1 CALLEJÓN	202.94	
VICENTE GUERRERO CALLE	De ISIDORO PERAZA CALLE a SIN ENTRE MANZ. 050 Y 129 CTÉL. 02 PRIVADA	385.06	
	De MIGUEL HIDALGO CALLE a JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE	546.37	
ÁNGEL FLORES CALLE	De QUINTA NORTE CALLE a DÉCIMA NORTE CALLE	359.04	
	De DÉCIMA NORTE CALLE a A EL VERDE CARRETERA	296.60	
	De BENITO JUÁREZ CALLE a MIGUEL HIDALGO CALLE	582.79	
	De A DURANGO CARRETERA a BENITO JUÁREZ CALLE	359.04	
AL NORTE DE MANZ. 47 CTÉL. 1 CALLE	De DIECISIETE PTE. CALLE a DOCE PTE. CALLE	72.85	
NO. 26 CALLEJÓN	De AL SUR DE MANZ. 63 CTÉL. 1 CALLE a AL NORTE DE MANZ. 63 CTÉL. 1 CALLE	65.00	
ONCE PTE. CALLE	De AL ORIENTE DE LA MANZ. 01-070 CALLE a NO. 2 DE LA MANZ. 43 CTÉL. 1 CALLEJÓN	119.68	
ENTRE MANZ. 01-069 Y 070 CALLE	De ENTRE MANZ. 01-068, 069 Y 071 CALLE a SIN ENTRE EL PUNTO 2-3 DEL PER. URB. CALLE	109.27	
AL ORIENTE DE LA MANZ. 01-070 CALLE	De SIN ENTRE EL PUNTO 1-2 DEL PER. URB. CALLE a LIM. SUR MANZ. 1-097	182.12	
LOMA LINDA ACCESO	De INTERIOR DE MANZANA 1-061 a QUINCE PTE. CALLE	135.29	



MUNICIPIO: CONCORDIA

POBLACIÓN: CONCORDIA

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
CUARTEL 001			
AL SUR DE MANZANA 001-092 CALLE	De JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE a S/N ENTRE EL PUNTO 2-J DEL PER. URB. CALLE	182.12	
CUARTEL 002			
ZACATECAS CALLE	De A EL VERDE CARRETERA a DONATO GUERRA PROLONGACION	161.31	
DOCEAVA NORTE CALLE	De ONCEAVA NORTE CALLE a DONATO GUERRA PROLONGACION	171.72	
A EL VERDE CARRETERA	De ÁNGEL FLORES CALLE a A DURANGO CARRETERA	296.60	
	De ANGEL FLORES CALLE a 19 CALLE	223.75	
	De 19 CALLE a "A" EN CTEL. 1 CALLE	150.90	
DÉCIMA NORTE CALLE	De DONATO GUERRA CALLE a ÁNGEL FLORES CALLE	187.33	
MARIANO ESCOBEDO CALLE	De ÁNGEL FLORES CALLE a ISIDORO PERAZA CALLE	234.16	
TRES NORTE CALLE	De DONATO GUERRA CALLE a VENUSTIANO CARRANZA CALLE	202.94	
FRANCISCO IBARRA CALLE	De ÁNGEL FLORES CALLE a VENUSTIANO CARRANZA CALLE	240.00	
	De VENUSTIANO CARRANZA CALLE a RAMON CORONA CALLEJON	385.06	
	De RAMON CORONA PRIVADA a MARIANO ESCOBEDO CALLE	240.00	
ISIDORO PERAZA CALLE	De RAMON CORONA CALLE a A EL VERDE CARRETERA	400.67	
JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE	De VICENTE GUERRERO CALLE a VENUSTIANO CARRANZA CALLE	343.43	
MIGUEL HIDALGO CALLE	De VENUSTIANO CARRANZA CALLE a ARROYO DE AGUAS NEGRAS CALLE	340.00	
	De A DURANGO CARRETERA a LA VÍA CALLE	359.04	
BENITO JUÁREZ CALLE	De FRANCISCO GUTIÉRREZ CALLE a MIGUEL HIDALGO CALLE	457.91	
ARROYO DE AGUAS NEGRAS CALLE	De A DURANGO CARRETERA a ÁNGEL FLORES CALLE	62.44	
A DURANGO CARRETERA	De DEL P.U. LÍMITE a AL MARGEN DERECHA DEL RÍO CONCORDIA CALLE	150.90	
	De MIGUEL HIDALGO CALLE a AL PTE. DE MANZ. 42 CTEL. 2 CALLE	598.40	
	De ENTRE MANZ. 77 Y 140 CTEL. 2 CERRADA a CLAVEL AVENIDA	150.90	
	De AL MARGEN DERECHA DEL RÍO CONCORDIA CALLE a MIGUEL HIDALGO CALLE	515.15	
	De A EL VERDE CARRETERA a ENTRE MANZ. 77 Y 140 CTEL. 2 CERRADA	296.60	
NO. 2 ENTRE MANZ. 50 Y 49 CTEL. 2 CALLEJÓN "E" CALLE	De LA VÍA CALLE a NO. 3 CALLEJON	202.94	
AL RIO CALLE	De "D" CALLE a INTERIOR DE MANZANA 2-034	104.07	
	De MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CALLE a ND. 23 CALLE	176.92	
	De ENTRE MANZ. 02-065 Y 034 CALLEJÓN a MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CALLE	156.11	
MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CALLE	De MIGUEL HIDALGO CALLE a LUIS DONALDO COLOSIO CALLE	359.04	
A MESILLAS CAMINO	De LUIS DONALDO COLOSIO CALLE a AL RIO CALLE	109.27	
AL MARGEN DERECHA DEL RIO CONCORDIA CALLE	De NO. 30 CALLEJON a AL RIO CALLE	27.06	
AL MARGEN DERECHA DEL RIO CONCORDIA CALLE	De ARROYO DE AGUAS NEGRAS CALLE a A DURANGO CARRETERA	48.91	
AL MARGEN DERECHA DEL RIO CONCORDIA CALLE	De NO. 5 CALLEJÓN a NO. 30 CALLEJON	27.06	
	De SU INICIO a NO. 5 CALLEJÓN	27.06	
ÁNGEL FLORES CALLE	De QUINTA NORTE CALLE a DÉCIMA NORTE CALLE	359.04	
	De DÉCIMA NORTE CALLE a A EL VERDE CARRETERA	296.60	
	De BENITO JUÁREZ CALLE a MIGUEL HIDALGO CALLE	582.79	
	De A DURANGO CARRETERA a BENITO JUÁREZ CALLE	359.04	
ANGEL FLORES CALLE	De A EL VERDE CARRETERA a ZACATECAS CALLE	202.94	
NO. 3 CALLEJON	De AL OTE. DE LAS MANZ. 02-120 Y 122 CALLE a LA VÍA CALLE	202.94	
DONATO GUERRA CALLE	De FRANCISCO IBARRA CALLE a MARIANO ESCOBEDO CALLE	359.04	
	De MARIANO ESCOBEDO CALLE a A EL VERDE CARRETERA	223.75	
NO. 20 CALLEJON	De A EL VERDE CARRETERA a DOCEAVA NORTE CALLE	239.36	
ENTRE MANZ. 91 Y 187 CTEL. 2 CALLEJON	De A EL VERDE CARRETERA a INTERIOR DE MANZANA 2-187	104.07	
VENUSTIANO CARRANZA CALLE	De BENITO JUÁREZ CALLE a MARIANO ESCOBEDO CALLE	359.04	
NO. 6 CALLEJON	De ARROYO DE AGUAS NEGRAS CALLE a ARROYO DE AGUAS NEGRAS CALLE	202.94	



MUNICIPIO: CONCORDIA

POBLACIÓN: CONCORDIA

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
CUARTEL 002			
RAMON CORONA CALLE	De ISIDRO PERAZA CALLE a RAMON CORDNA PRIVADA	239.36	
	De MIGUEL HIDALGO CALLE a ISIDRO PERAZA CALLE	457.91	
RAMON CORDNA PRIVADA	De NOVENA NORTE CALLE a EL VERDE CARRETERA	223.75	
	De FRANCISCO IBARRA CALLE a NOVENA NORTE CALLE	223.75	
DE DESAGUE CANAL	De INTERIOR DE MANZANA 2-022 a AL PTE. DE MANZ. 42 CTEL. 2 CALLE	83.26	
DE DESAGÜE CANAL	De INTERIOR DE MANZANA 2-022 a AL PTE. DE MANZ. 42 CTEL. 2 CALLE	83.26	
	De INTERIOR DE MANZANA 2-022 a AL PTE. DE MANZ. 42 CTEL. 2 CALLE	83.26	
ND. 15 CALLEJON	De ISIDRO PERAZA CALLE a INTERIOR DE MANZANA 2-020	161.31	
NO. 28 CALLEJON	De LA VÍA CALLE a AL RIO CALLE	202.94	
NO. 23 CALLE	De MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CALLE a AL RIO CALLE	286.19	
NO. 31 CALLEJON	De MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CALLE a INTERIOR DE MANZANA 2-038	93.66	
NO. 30 CALLEJON	De AL MARGEN DERECHA DEL RIO CONCORDIA CALLE a MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CALLE	93.66	
"A" CALLE	De AL RIO CALLE a "D" CALLE	104.07	
NO. 14 CALLEJÓN	De DE DESAGUE CANAL a LA VÍA CALLE	93.66	
AL PTE. DE MANZ. 42 CTEL. 2 CALLE	De LA VÍA CALLE a A DURANGO CARRETERA	93.66	
RAMON CORONA CALLEJON	De FRANCISCO IBARRA CALLE a MARIANO ESCOBEDO CALLE	223.75	
SAN SEBASTIAN CALLE	De ENTRE MANZ. 117,144 Y 145 CALLE a AL OTE. DE MANZ. 02-113 CALLE	119.68	
S/N ENTRE MANZ. 02-123, 124, 125 Y 126 CALLE	De A DURANGO CARRETERA a A AGUACALIENTE CAMINO	202.94	
AL OTE. DE LAS MANZ. 02-120 Y 122 CALLE	De NO. 3 CALLEJON a ESPERANZA AVENIDA	202.94	
AL OTE. DE MANZ. 02-120 Y 122 CALLE	De ND. 3 CALLEJON a ESPERANZA AVENIDA	202.94	
DONATO GUERRA PROLONGACION	De DOCEAVA NORTE CALLE a ZACATECAS CALLE	265.38	
	De A EL VERDE CARRETERA a DOCEAVA NORTE CALLE	213.34	
ENTRE MANZ. 136,138,137 Y 139 CTEL. 02 CALLEJON	De A DURANGO CARRETERA a DE DESAGÜE CANAL	83.26	
CONCORDIA AVENIDA	De CDLINA DE LA ESTRELLA CALLE a A DURANGO CARRETERA	197.73	

Manzanas por Zona

Terrenos comprendidos dentro de la zona Nd. 001 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

455

ZONA: 001

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 001-002 | 001-003 | 001-004 | 001-005 | 001-006 | 001-010 | 001-011 | 001-012 | 001-014 |
| 001-015 | 001-016 | 001-017 | 001-022 | 001-023 | 001-024 | 001-025 | 001-026 | 001-027 |
| 001-037 | 001-038 | 001-039 | 001-050 | 001-051 | 002-002 | 002-003 | 002-004 | 002-005 |
| 002-006 | 002-009 | 002-010 | 002-011 | 002-012 | 002-013 | 002-014 | 002-018 | 002-020 |
| 002-021 | 002-046 | 002-132 | | | | | | |



MUNICIPIO: CONCORDIA

POBLACIÓN: CONCORDIA

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
----------	-------	---------------	------------

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 002 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

28

ZONA: 002

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 000-000 | 001-000 | 001-048 | 001-061 | 001-069 | 001-070 | 001-092 | 001-093 | |

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 003 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

80

ZONA: 003

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 000-000 | 002-000 | 002-029 | 002-034 | 002-035 | 002-038 | 002-039 | 002-090 | 002-096 |
| 002-140 | 002-141 | 002-206 | 002-207 | 002-208 | 002-209 | 002-210 | 002-211 | 002-212 |
| 002-213 | 002-214 | 002-216 | 002-217 | 002-218 | 002-219 | 002-220 | 002-221 | 002-222 |

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 004 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

135

ZONA: 004

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 000-000 | 001-000 | 001-001 | 001-007 | 001-008 | 001-013 | 001-018 | 001-021 | 001-028 |
| 001-029 | 001-030 | 001-032 | 001-033 | 001-034 | 001-035 | 001-036 | 001-040 | 001-041 |
| 001-043 | 001-044 | 001-045 | 001-047 | 001-051 | 001-052 | 001-053 | 001-054 | 001-055 |
| 001-056 | 001-057 | 001-058 | 001-059 | 001-062 | 001-066 | 001-067 | 001-068 | 001-071 |
| 002-001 | 002-007 | 002-008 | 002-015 | 002-017 | 002-019 | 002-022 | 002-023 | 002-024 |
| 002-025 | 002-026 | 002-028 | 002-030 | 002-031 | 002-032 | 002-033 | 002-036 | 002-037 |
| 002-040 | 002-042 | 002-044 | 002-053 | 002-054 | 002-055 | 002-056 | 002-057 | 002-058 |
| 002-059 | 002-060 | 002-061 | 002-062 | 002-064 | 002-065 | 002-070 | 002-071 | 002-072 |
| 002-073 | 002-074 | 002-075 | 002-076 | 002-078 | 002-079 | 002-080 | 002-081 | 002-091 |
| 002-092 | 002-093 | 002-094 | 002-133 | 002-134 | 002-135 | 002-136 | 002-137 | 002-138 |
| 002-139 | 002-187 | | | | | | | |



MUNICIPIO: CONCORDIA

POBLACIÓN: CONCORDIA

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
----------	-------	---------------	------------

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 005 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

105

ZONA: 005

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 002-000 | 002-149 | 002-150 | 002-151 | 002-152 | 002-153 | 002-154 | 002-155 | 002-156 |
| 002-157 | 002-158 | 002-159 | 002-160 | 002-161 | 002-162 | 002-163 | 002-164 | 002-165 |
| 002-166 | 002-167 | 002-168 | 002-169 | 002-170 | 002-171 | 002-173 | 002-174 | 002-175 |
| 002-176 | 002-177 | 002-178 | 002-179 | 002-180 | 002-181 | 002-189 | | |

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 006 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

125

ZONA: 006

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 002-082 | 002-083 | 002-084 | 002-085 | 002-088 | | | | |

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 007 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

28

ZONA: 007

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 001-046 | 001-063 | 002-067 | | | | | | |

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 008 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

125

ZONA: 008

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 002-097 | 002-098 | 002-099 | 002-100 | 002-101 | 002-102 | 002-103 | 002-104 | 002-105 |
| 002-106 | 002-107 | 002-108 | 002-109 | 002-110 | 002-112 | | | |



MUNICIPIO: CONCORDIA

POBLACIÓN: CONCORDIA

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
----------	-------	---------------	------------

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 009 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

105

ZONA: 009

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 000-000 | 000- | 002-000 | 002-049 | 002-050 | 002-051 | 002-067 | 002-058 | 002-113 |
| 002-114 | 002-115 | 002-116 | 002-117 | 002-118 | 002-119 | 002-120 | 002-121 | 002-123 |
| 002-124 | 002-125 | 002-126 | 002-127 | 002-128 | 002-130 | 002-142 | 002-143 | 002-144 |
| 002-145 | 002-146 | 002-147 | | | | | | |

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 010 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

60

ZONA: 010

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 001-000 | 001-072 | 001-073 | 001-074 | 001-075 | 001-076 | 001-077 | 001-079 | 001-080 |
| 001-081 | 001-082 | 001-083 | 001-084 | 001-085 | 001-086 | 001-087 | 001-088 | 001-089 |
| 001-090 | 001-091 | 001-097 | 002-000 | | | | | |

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 011 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

90

ZONA: 011

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 000-000 | 002-191 | 002-192 | 002-193 | 002-194 | 002-195 | 002-195 | 002-197 | 002-198 |
| 002-199 | 002-200 | 002-201 | 002-202 | 002-203 | 002-204 | 002-205 | 002-223 | |

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 012 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

75

ZONA: 012

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 001-101 | 001-102 | 001-103 | 001-104 | 001-105 | 001-107 | | | |



MUNICIPIO: CONCORDIA

POBLACIÓN: MESILLAS

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
CUARTEL 001			
ENTRADA AL PUEBLO CALLE	De MIGUEL HIDALGO AVENIDA a CUARTA AVENIDA	134.58	
S/N ENTRE MANZ. 1 Y 10 CTCL. 1 CALLE	De MIGUEL HIDALGO AVENIDA a CUARTA AVENIDA	87.77	
PRIMERA NORTE CALLE	De SEGUNDA NORTE CALLE a MIGUEL HIDALGO AVENIDA	111.18	
SEGUNDA NORTE CALLE	De QUINTA AVENIDA a PRIVADA NÚMERO 1 AVENIDA	111.18	
ALVARO OBREGON CALLE	De MIGUEL HIDALGO AVENIDA a AL PTE. EN MANZ. 68,69,62 CTCL. 1 CALLE	111.18	
GUADALUPE VICTORIA CALLE	De CUARTA AVENIDA a MIGUEL HIDALGO AVENIDA	146.28	
DAMIAN CARMONA CALLEJON	De MIGUEL HIDALGO AVENIDA a JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ AVENIDA	105.32	
TERCERA CALLE	De MIGUEL HIDALGO AVENIDA a JAVIER MINA AVENIDA	146.28	
DAMIAN CARMONA CALLE	De MIGUEL HIDALGO AVENIDA a CUARTA AVENIDA	146.28	
	De CUARTA AVENIDA a PRIMERA AVENIDA	105.32	
NARCISO MENDOZA CALLE	De CUARTA AVENIDA a MIGUEL HIDALGO AVENIDA	111.18	
MIGUEL HIDALGO AVENIDA	De DAMIAN CARMONA CALLE a JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ AVENIDA	134.58	
	De LORETO SÁNCHEZ CALLE a DAMIAN CARMONA CALLE	157.99	
JAVIER MINA AVENIDA	De DAMIAN CARMONA CALLE a AL SUR EN MANZ. 61,67,66,65 CALLE	117.03	
	De TERCERA CALLE a DAMIAN CARMONA CALLE	146.28	
CUARTA AVENIDA	De S/N ENTRE MANZ. 1 Y 10 CTCL. 1 CALLE a AL SUR EN MANZ. 61,67,66,65 CALLE	111.18	

Manzanas por Zona

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 001 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

100

ZONA: 001

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 001-002 | 001-006 | 001-007 | 001-008 | 001-010 | 001-014 | 001-015 | 001-016 | 001-026 |
| 001-027 | 001-034 | 001-035 | 001-036 | 001-041 | 001-042 | 001-043 | 001-047 | 001-048 |
| 001-049 | 001-051 | 001-052 | 001-053 | 001-061 | 001-065 | 001-066 | 001-067 | |

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 002 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

90

ZONA: 002

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 001-003 | 001-004 | 001-005 | 001-017 | 001-018 | 001-019 | 001-020 | 001-023 | 001-024 |
| 001-025 | 001-037 | 001-038 | 001-039 | 001-040 | 001-050 | 001-055 | 001-056 | 001-058 |
| 001-059 | 001-060 | 001-062 | 001-063 | 001-068 | 001-069 | 001-071 | 001-074 | 001-075 |
| 001-076 | 001-077 | 001-078 | 001-079 | 001-080 | 001-084 | 001-089 | 001-096 | 001- |



MUNICIPIO: CONCORDIA

POBLACIÓN: MESILLAS

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
----------	-------	---------------	------------

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 003 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:
ZONA: 003

90

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 001 --73 | 001 --98 | 001 -001 | 001 -009 | 001 -011 | 001 -012 | 001 -013 | 001 -021 | 001 -022 |
| 001 -028 | 001 -029 | 001 -030 | 001 -031 | 001 -032 | 001 -033 | 001 -044 | 001 -045 | 001 -046 |
| 001 -054 | 001 -057 | 001 -070 | 001 -081 | 001 -082 | 001 -085 | 001 -086 | 001 -087 | 001 -088 |
| 001 -094 | 001 -095 | 001 -097 | 001 - | | | | | |



MUNICIPIO: CONCORDIA

POBLACIÓN: EL VERDE

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
CUARTEL 001			
5 DE MAYO CALLE	Dc REFORMA AVENIDA a MIGUEL HIDALGO AVENIDA	87.77	
BENITO JUAREZ CALLE	Dc VICENTE GUERRERO AVENIDA a NO. 4 CALLEJÓN	99.47	
	Dc PROGRESO AVENIDA a VICENTE GUERRERO AVENIDA	117.03	
	Dc REFORMA AVENIDA a PROGRESO AVENIDA	175.54	
	Dc LIMITE DEL P.U CALLE a REFORMA AVENIDA	146.28	
ANTONIO ROSALES CALLE	Dc GUADALUPE VICTORIA AVENIDA a NO. 8 CALLEJON	87.77	
	Dc PROGRESO AVENIDA a REFORMA AVENIDA	134.58	
	Dc PROGRESO AVENIDA a MIGUEL HIDALGO AVENIDA	117.03	
	Dc MIGUEL HIDALGO AVENIDA a GUADALUPE VICTORIA AVENIDA	105.32	
MELCHOR OCAMPO CALLE	Dc DOMINGO RUBI CALLE a LIMITE SUR DE MAN. 01-058 CALLE	87.77	
DOMINGO RUBI CALLE	Dc VICENTE GUERRERO AVENIDA a REFORMA AVENIDA	87.77	
ANGEL FLORES CALLE	Dc VICENTE GUERRERO AVENIDA a GUADALUPE VICTORIA AVENIDA	87.77	
NO. 8 CALLEJON	Dc ANTONID ROSALES CALLE a NO. 9 CALLEJÓN	87.77	
GUADALUPE VICTORIA AVENIDA	Dc ANTONIO ROSALES CALLE a BENITO JUAREZ CALLE	105.32	
	Dc ANTONIO ROSALES CALLE a ANGEL FLORES CALLE	99.47	
VICENTE GUERRERO AVENIDA	Dc BENITO JUAREZ CALLE a ANTONJO ROSALES CALLE	105.32	
	Dc ANTONID ROSALES CALLE a ANGEL FLORES CALLE	99.47	
MIGUEL HIDALGO AVENIDA	Dc 5 DE MAYO CALLE a 22 DE DICIEMBRE CALLE	111.18	
	Dc 22 DE DICIEMBRE CALLE a DOMINGO RUBI CALLE	99.47	
MORELOS AVENIDA	Dc 22 DE DICIEMBRE CALLE a ANTONIO ROSALES CALLE	111.18	
PROGRESO AVENIDA	Dc 22 DE DICIEMBRE CALLE a BENITO JUAREZ CALLE	175.54	
LIBERTAD AVENIDA	Dc ANTONIO ROSALES CALLE a 22 DE DICIEMBRE CALLE	169.69	
LIBERTAD PRIVADA	Dc LIBERTAD AVENIDA a ANTONIO ROSALES CALLE	169.69	
REFORMA AVENIDA	Dc BENITO JUAREZ CALLE a 22 DE DICIEMBRE CALLE	117.03	
	Dc ANTONIO ROSALES CALLE a BENITO JUAREZ CALLE	117.03	
	Dc DOMINGO RUBI CALLE a ANTONIO ROSALES CALLE	99.47	

Manzanas por Zona

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 001 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:
ZONA: 001

100

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 001-002 | 001-003 | 001-004 | 001-005 | 001-006 | 001-007 | 001-008 | 001-009 | 001-010 |
| 001-011 | 001-012 | 001-022 | 001-023 | 001-024 | 001-025 | 001-026 | 001-027 | 001-028 |
| 001-038 | 001-044 | 001-045 | 001-046 | 001-056 | 001-057 | 001-065 | | |



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN VI, 14 FRACCIONES VII, VIII, IX, XIII, XIV Y XXI, 22, 23, 29, 31, 32, 33 Y 55 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA Y 17, 18 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA, SE EMITEN LAS PRESENTES TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA LA(S) CIUDAD(ES) DE CONCORDIA, MESILLAS Y EL VERDE DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE MOTIVACIÓN: EL INSTITUTO LLEVÓ AL CABO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE LOS VALORES DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES, PROCEDIENDO A CLASIFICAR LA POBLACIÓN POR CUARTELES O REGIONES, HABIÉNDOSE ELABORADO EL PLANO INDICANDO LA ZONA URBANA CON LOS CUARTELES O REGIONES DE LA(S) POBLACION(ES) DE CONCORDIA, MESILLAS Y EL VERDE, QUE SIRVIÓ PARA ELABORAR EL PLANO DE CLASIFICACIÓN DE ZONAS CATASTRALES. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO SE OBTUVO LA INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y TODOS AQUELLOS CAMBIOS FÍSICOS QUE INFLUYEN EN EL VALOR, ASIMISMO, SE RECABARON LOS DATOS PDBLACIONALES, SOCIOECONÓMICOS, DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE TAMBIÉN SIRVIÓ DE BASE PARA UNA ZONIFICACIÓN ADECUADA Y UN CÁLCULO PRECISO DEL VALOR UNITARIO POR CALLE, ZONA Y REGIÓN PROCURANDO SIEMPRE QUE DICHS VALORES UNITARIOS ESTÉN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO DEL SUELO, MERCADO QUE SE INVESTIGÓ EN LOS ANUNCIOS CLASIFICADOS DE LOS PERIÓDICOS DE LA POLICITACIÓN DE INMUEBLES QUE SE OFRECEN EN VENTA AL PÚBLICO, ASIMISMO, LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS INMUEBLES CDMO SON TIPO DE VIVIENDA, CONDICIONES TOPOGRÁFICAS, TRAZA URBANA Y LOTES TIPO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, PARA CON ESTO IGUALMENTE REFERENCIAR LAS ZONAS CATASTRALES POR CONDICIONES HOMOGÉNEAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE DIERA APOYO TAMBIÉN AL PLANO DE ZONAS CATASTRALES, IGUALMENTE, PARA CUMPLIMENTAR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO, AL IR INSPECCIONANDO LOS PREDIOS DE LA CIUDAD SE RECOPILO LA INFORMACIÓN DE CAMPO, DETECTANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORANDO LOS PLANOS QUE MUESTRAN LDS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TIPO DE PAVIMENTO, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO QUE CONTRIBUYEN A REALIZAR LA ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD, LOS PLANOS QUE MUESTRAN LA VIALIDAD DE LA CIUDAD, PARQUES PÚBLICOS, JARDINES, EQUIPAMIENTO BÁSICO Y ESPECIAL, USOS DEL SUELO Y VALORES DE TERRENO POR TRAMO DE CALLE, ZONAS DE VALOR, VALORES DE FRANJA Y VALORES DE ZONA. PARA DETERMINAR EL VALOR UNITARIO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO SE ELABORARON PRESUPUESTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLASIFICACIONES EXISTENTES EN EL INSTRUCTIVO DE VALUACIÓN TOMANDO EN CUENTA LA CANTIDAD, CALIDAD Y VALOR DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN SU ESTRUCTURA, ACABADOS DE MANO DE OBRA APLICADOS EN ELLAS. LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES SE HIZO EN BASE A LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS ELEMENTOS COMPONENTES DE CADA EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En las demás poblaciones de este municipio el M2 de suelo tendrá un valor mínimo de \$10.00 y un máximo que será el que se aprobó para el año de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- A los predios rústicos no productivos para efecto del pago del impuesto predial se le aplicará la tabla de valores de construcción vigente y el terreno tendrá un valor de \$20.00 el M2 hasta los primeros 500 metros a cada lado del eje de la carretera correspondiente y un valor de \$10.00 el M2 a la superficie restante.



ARTÍCULO CUARTO.- El valor de construcción por M2 que regirá a partir del 1° de Enero de 2015 en este municipio, serán los siguientes:

VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	CLAVE	VALOR UNITARIO \$
PROVISIONAL	P	\$ 870.00
ANTIGUA 1	A1	\$ 3685.00
ANTIGUA 2	A2	\$ 4385.00
MODERNA 1	M1	\$ 2880.00
MODERNA 2	M2	\$ 4000.00
MODERNA 3	M3	\$ 4900.00
MODERNA 4	M4	\$ 6370.00
MODERNA 5	M5	\$ 7750.00
MODERNA 6	M6	\$ 8880.00
MODERNA 7	M7	\$ 9850.00
ESPECIAL 1	E1	\$ 1815.00
ESPECIAL 2	E2	\$ 2360.00
ESPECIAL 3	E3	\$ 3590.00
ESPECIAL 4	E4	\$ 5470.00
ESPECIAL 5	E5	\$ 7000.00
ALBERCA 1	ALB1	\$ 4400.00
ALBERCA 2	ALB2	\$ 5460.00

EL FACTOR DE COMERCIALIZACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA SERÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL , CONCORDIA DE 0.7, TRAMO LIM. MAZATLAN-CONCORDIA DE 1, TRAMO CONCORDIA-EL VERDE-TEPUX DE 1 Y EL RESTO DE POBLACIONES SERÁ DE 0.50



LOS VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN ESTARÁN SUJETOS A LOS DEMÉRITOS QUE ESTABLECE EL "INSTRUCTIVO DE VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN EL ESTADO DE SINALOA".

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN VI, 14 FRACCIONES VII, VIII, IX, XIII, XIV Y XXI, 22, 23, 29, 31, 32, 33 Y 55 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA Y 17, 18 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA, SE EMITEN LAS PRESENTES TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA LA(S) CIUDAD(ES) DE CONCORDIA, MESILLAS Y EL VERDE DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE MOTIVACIÓN: EL INSTITUTO LLEVÓ AL CABO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE LOS VALORES DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES, PROCEDIENDO A CLASIFICAR LA POBLACIÓN POR CUARTELES O REGIONES, HABIÉNDOSE ELABORADO EL PLANO INDICANDO LA ZONA URBANA CON LOS CUARTELES O REGIONES DE LA(S) POBLACION(ES) DE CONCORDIA, MESILLAS Y EL VERDE, QUE SIRVIÓ PARA ELABORAR EL PLANO DE CLASIFICACIÓN DE ZONAS CATASTRALES. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO SE OBTUVO LA INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y TODOS AQUELLOS CAMBIOS FÍSICOS QUE INFLUYEN EN EL VALOR, ASIMISMO, SE RECABARON LOS DATOS POBLACIONALES, SOCIOECONÓMICOS, DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE TAMBIÉN SIRVIÓ DE BASE PARA UNA ZONIFICACIÓN ADECUADA Y UN CÁLCULO PRECISO DEL VALOR UNITARIO POR CALLE, ZONA Y REGIÓN PROCURANDO SIEMPRE QUE DICHS VALORES UNITARIOS ESTÉN DE ACUERDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO DEL SUELO, MERCADO QUE SE INVESTIGÓ EN LOS ANUNCIOS CLASIFICADOS DE LOS PERIÓDICOS DE LA POLICITACIÓN DE INMUEBLES QUE SE OFRECEN EN VENTA AL PÚBLICO, ASIMISMO, LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS INMUEBLES COMO SON TIPO DE VIVIENDA, CONDICIONES TOPOGRÁFICAS, TRAZA URBANA Y LOTES TIPO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, PARA CON ESTO IGUALMENTE REFERENCIAR LAS ZONAS CATASTRALES POR CONDICIONES HOMOGÉNEAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE DIERA APOYO TAMBIÉN AL PLANO DE ZONAS CATASTRALES, IGUALMENTE, PARA CUMPLIMENTAR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO, AL IR INSPECCIONANDO LOS PREDIOS DE LA CIUDAD SE RECOPILO LA INFORMACIÓN DE CAMPO, DETECTANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORANDO LOS PLANOS QUE MUESTRAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TIPO DE PAVIMENTO, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO QUE CONTRIBUYEN A REALIZAR LA ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD, LOS PLANOS QUE MUESTRAN LA VIALIDAD DE LA CIUDAD, PARQUES PÚBLICOS, JARDINES, EQUIPAMIENTO BÁSICO Y ESPECIAL, USOS DEL SUELO Y VALORES DE TERRENO POR TRAMO DE CALLE, ZONAS DE VALOR, VALORES DE FRANJA Y VALORES DE ZONA. PARA DETERMINAR EL VALOR UNITARIO POR M² DE CONSTRUCCIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO SE ELABORARON PRESUPUESTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLASIFICACIONES EXISTENTES EN EL INSTRUCTIVO DE VALUACIÓN TOMANDO EN CUENTA LA CANTIDAD, CALIDAD Y VALOR DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN SU ESTRUCTURA, ACABADOS DE MANO DE OBRA APLICADOS EN ELLAS . LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES SE HIZO EN BASE A LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS ELEMENTOS COMPONENTES DE CADA EDIFICACIÓN.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previo su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el año 2015, el importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un cuatro por ciento, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2014, con excepción de los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, a los cuales se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Para los predios que tengan modificación del valor catastral por motivos distintos a la aplicación de la tabla de valores unitarios del suelo y de las construcciones que establece el presente Decreto, se considerará lo siguiente:

Si el valor catastral de un predio para el año 2015 es mayor que el que le correspondió al año 2014, a la diferencia entre dichos valores se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y al impuesto resultante se le sumará el determinado en los términos del primer párrafo de este artículo; para el caso en que el valor catastral de algún predio resulte menor al que le correspondía para el año 2014, el impuesto predial que le corresponderá se calculará disminuyendo



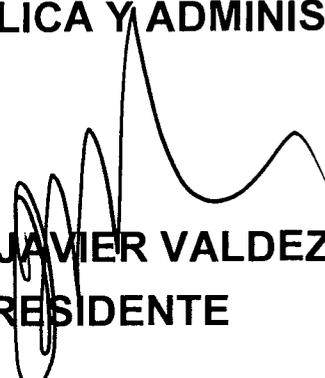
el importe determinado o pagado en dicho ejercicio en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral.

En los casos que los predios hayan tenido un aumento en el valor catastral y el impuesto calculado con el procedimiento establecido en el párrafo anterior resulte mayor que la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.



Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN DE
HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN**


**DIP. ÓSCAR JAVIER VALDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ADOLFO ROJO MONTOYA
SECRETARIO**


**DIP. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ
VOCAL**


**DIP. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA
VOCAL**


**DIP. JOSÉ MANUEL OSUNA LIZÁRRAGA
VOCAL**